



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal”, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena el 4 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de febrero de 2020, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-2535 y bajo el número de expediente 10457, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La corrupción de menores representa un fenómeno que vulnera la integridad de las personas menores de edad y de aquellas personas que no puedan comprender el hecho o resistirlo, pues son obligados o inducidos a consumir ciertas sustancias dañinas para su organismo como lo es el tabaco. Sin embargo, la el marco normativo actual no contempla al tabaco, lo que sitúa a la víctimas en una posición de incertidumbre e indefensión en cuanto a sus derechos; lo cual, acentúa sus condiciones de vulnerabilidad al imposibilitar su denuncia, persecución y sanción.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Los promovente señala la corrupción de menores es un delito cometido frecuentemente y representa una situación de suma gravedad para el sujeto pasivo. Sin embargo, este concepto no se encuentra definido de manera expresa y adecuada en la ley, por lo que su significado atiende a meras interpretaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente 9/2012, en la Ciudad de México donde define el concepto en materia penal en dos partes, “corrupción” y “de menores”. En este sentido, se está en presencia de la “corrupción” cuando se obliga, procura, induce o se facilita la realización de actos de



exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos

Por otro lado, la Corte señaló que debe entenderse por “menores” cuando el legislador se refiere a una persona menor de dieciocho años de edad. El vocablo “corrupción” sólo es parte de la denominación del delito, pero de manera alguna debe entenderse como un elemento de la descripción del tipo penal que hace el legislador, y que por ello deba exigirse su acreditación o demostración, o bien su definición como parte integrante del ilícito

El marco normativo nacional cuenta con diversas disposiciones y mecanismos para proteger a las niñas, niños y adolescentes. No obstante, los delitos en contra de menores han aumentado ya que la legislación es insuficiente, pues derivado de la violencia que sufren los menores víctimas de delitos de corrupción de menores, algunos de ellos tienden a consumir algún tipo de droga como alcohol, tabaco o marihuana.

Bajo esta tesitura, los promoventes señalan que, dado el impacto negativo que tiene el consumo del tabaco, ya sea de manera directa o indirecta, es necesario incluir el proporcionar tabaco a menores de edad en la legislación penal. Lo anterior tiene como objetivo velar por el principio del interés superior de la niñez y evitar un daño irreversible a la salud de los menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para	<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para



resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

**Sin correlativo.**

- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por

resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

**c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones**

- d) Mendicidad con fines de explotación;
- e) Comisión de algún delito;
- f) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) **o c)** pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por



<p>situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del



Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **SEGUNDA. FUNDAMENTO.**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

## **TERCERA. JUSTIFICACIÓN.**

Esta Comisión coincide en la relevancia del problema planteado por la legisladora, puesto que el interés superior del menor constituye un principio fundamental que salvaguarda la integridad de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, resulta indispensable identificar aquellas circunstancias que acentúen sus condiciones de vulnerabilidad al menoscabar su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

Bajo esta tesitura, es pertinente precisar que diversos especialistas señalan que el consumo del tabaco conlleva numerosas consecuencias en el ser humano. Los efectos más destacables son la alteración de la función pulmonar, bronquitis, enfisema, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), diabetes y diversos cánceres como el pulmonar, boca, nariz, faringe, laringe, tráquea, mama entre otros tipos de cánceres.<sup>1</sup>

Sin embargo, el riesgo de contraer estos padecimientos se encuentra directamente relacionado con la edad de inicio del consumo de tabaco, pues la nicotina genera graves afectaciones en el organismo de las personas menores de edad. Algunos expertos argumentan que el tabaco ocasiona retardo en el desarrollo puberal, afectaciones hormonales, esterilidad, arteriosclerosis precoz, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, osteoporosis, asma, disfunción tiroidea, leucemia mieloide crónica y cataratas.

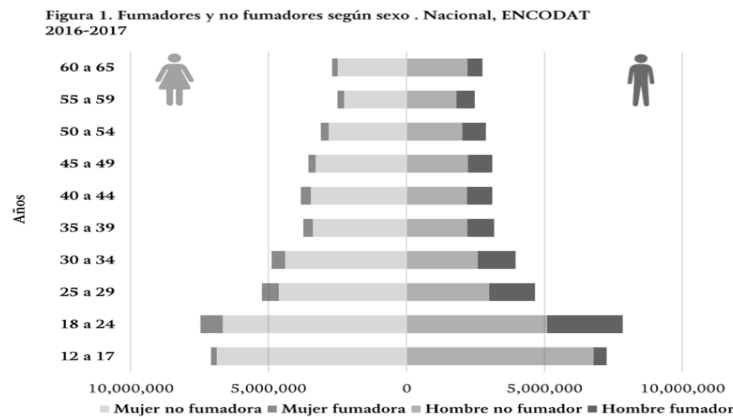
---

<sup>1</sup> Ramírez, M. D. L. C. G., "Tabaquismo en la infancia y la adolescencia: una adicción, un reto", *Revista Cubana de Pediatría*, 2007, <http://www.revpediatria.sld.cu/index.php/ped/article/view/368/148>



No obstante, el tabaco no solo provoca múltiples efectos de índole física, puesto que también se han observado una serie de secuelas a nivel psicológico e intelectual. Según datos de California Tobacco Control Program, la nicotina altera las conexiones del cerebro, interfiere con la atención y el aprendizaje, aumenta la ansiedad, los cambios en el estado de ánimo y la irritabilidad durante la etapa de su desarrollo del adolescente.<sup>2</sup>

A su vez, las investigaciones demuestran que los cambios relacionados con la nicotina en las áreas del cerebro durante la adolescencia pueden prolongar el consumo continuo del tabaco hasta la edad adulta, ya que repercuten en el sistema de recompensa del cerebro. Estas variaciones contribuyen al llamado “*efecto gateway*” o de puerta de entrada, el cual propicia el consumo de otras sustancias más nocivas y adictivas que el tabaco.<sup>3</sup>



Fumadores y no fumadores. Fuente: ENCODAT, 2017

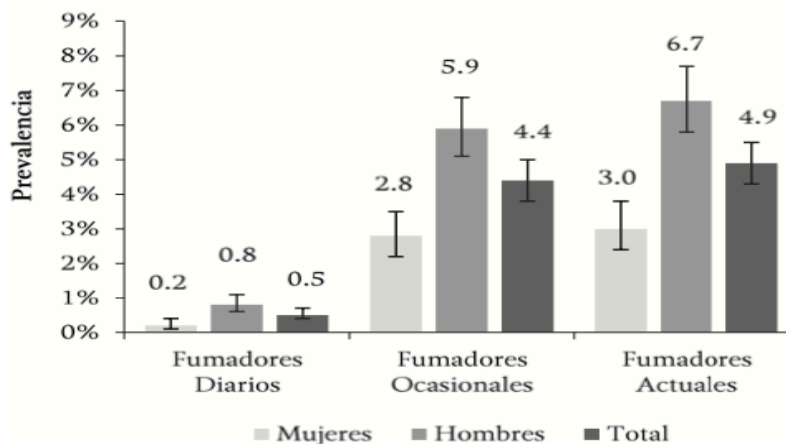
A pesar de las delicadas implicaciones del tabaco, es posible observar que miles de personas aún continúan consumiéndolo. De conformidad con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), se estima que la prevalencia global del tabaquismo en México es de 17.6% de los cuales 27.1% son hombres y 8.7% son mujeres. Asimismo el 6.4% de la población de 12 a 85 años son fumadores diarios y el 11.1% son fumadores ocasionales.

<sup>2</sup> Tobacco Free CA, “*Adicción al Sabor – Los Peligros de Vapear*”, California Tobacco Control Program, 2021, <https://www.flavorshookkids.org/es/>

<sup>3</sup>NIDA, “*¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?*”, Drug Abuse, 2020, <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/el-tabaquismo-y-los-adolescentes>



Las cifras de la ENCODAT reflejan la existencia de 15 millones de fumadores, de los cuales, 684 mil son adolescentes de 12 a 17 años de edad y 74 mil consumen un promedio de 5.8 cigarros al día, mientras que 611 mil jóvenes aseguran consumirlo de forma ocasional. Además, los encuestados revelaron que la edad promedio en que fumaron su primer cigarro es a los 14.3 años.



Prevalencia del tabaco. Fuente: ENCODAT, 2017

Los datos demuestran que el tabaquismo se encuentra sumamente focalizado en grupos de mayor vulnerabilidad al medio, ya sea porque los niños y jóvenes son fácilmente influenciados por su entorno o bien, por ser personas que no comprenden afectaciones del tabaco o no pueden resistir su consumo. Respecto al primer grupo, los especialistas en salud<sup>4</sup> afirman que el tabaquismo es normalizado desde edades tempranas cuando ven fumando a las personas de alrededor (padres, tíos o hermanos), y asumen que si ellos lo hacen “es algo permitido”.

En este contexto, ciertos estudios evidenciaron que la influencia de la familia se encuentra presente a través de la permisividad de consumo del tabaco en el hogar y de la supervisión paterna. Es decir, si los padres no reaccionan en forma negativa o, inclusive, aceptan abiertamente que ellas u otras personas fumen en su casa,

<sup>4</sup> Medina Viezca, Blanca, “Jóvenes lideran estadística de fumadores en México”, Universidad de Nuevo León, publicado 31 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/>





umenta significativamente la probabilidad de que los jóvenes consuman tabaco en el futuro.<sup>5</sup>

De igual manera, el hecho de que las y los adolescentes frecuenten amigos o pares que fumen tabaco, representa una variable que influye notablemente sobre su intención de fumar. Los pares los incitan de diversas maneras al ejercer presión, mostrar aprobación, pertenencia en su grupo social o simplemente a fungir como modelos de seguimiento, pero esta situación es más observable en las adolescentes, pues su rápido proceso de maduración las conlleva a frecuentar personas mayores.<sup>6</sup>

Por otra parte, numerosos autores coinciden en que el adolescente carece de una reflexión madura de lo que supone consumir algunos productos -como el tabaco-. Debido a esto, pueden verse empujados a abusar de ellas además de activarse la relación con la comisión de ciertos delitos.<sup>7</sup>



**Personas en rubro discapacidad. Fuente: Censo 2020, INEGI**

Por otra parte, las personas que no comprenden las implicaciones negativas del hecho o no pueden resistirlo, también son vulnerables a ser manipuladas u obligadas a consumirlo, tal es el caso de aquellas personas que su madurez no les

<sup>5</sup> Sargent, J. D. y Dalton, "Does parental disapproval of smoking prevent adolescents from becoming established smoker?", *Pediatrics*, 2010, 108, 1256- 1262.

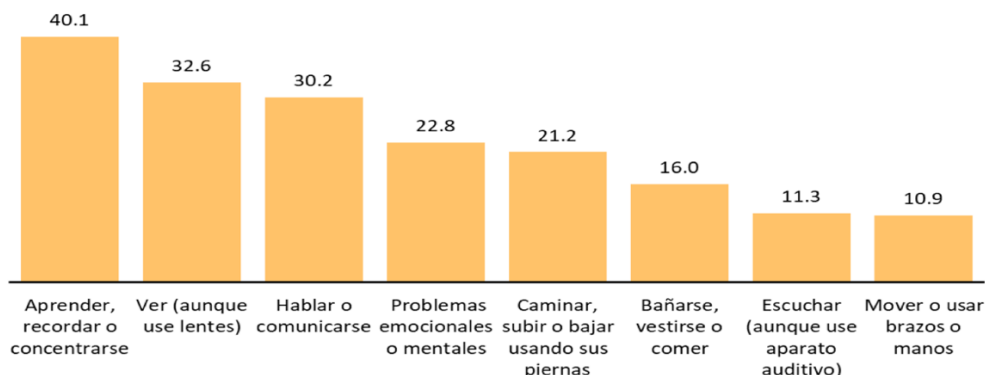
<sup>6</sup> Simons-Morton, B. Haynie, D. L. Crump, A. D., Eitel P., Saylor, K. E, "Peer and parent influences on smoking and drinking among early adolescents", *Health Education and Behavior*, 2001, 28, 95-107

<sup>7</sup> Willits, Dale, Lisa Brody y Kristine Denman. "Schools and Drug Markets: Examining the Relationship between Schools and Neighborhood Drug Crime". *Youth & Society* 47 (5), 2015: 634-658. <http://dx.doi.org/10.1177/0044118X13506448>



permite alcanzar un cabal discernimiento o bien, son personas menores de edad con alguna capacidad diferente. Según el INEGI, existen cerca de 21 millones de personas con discapacidad, de las cuales poco más de 13 millones tienen alguna dificultad para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y 730 mil tienen algún “problema o condición mental”<sup>8</sup>.

No obstante, la situación resulta sumamente preocupante cuando coinciden -de forma simultánea- en una persona las dos condiciones de vulnerabilidad mencionadas con anterioridad: minoría de edad y capacidades diferentes, pues al menos 580.3 mil niñas, niños y adolescentes de edades entre los 5 a 17 años presentan alguna discapacidad. De acuerdo al INEGI, el 40.1% presenta dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 32.6%, para ver, el 30.2%, para hablar o comunicarse; el 22.8%, tiene problemas mentales o emocionales; el 21.2%, para caminar; el 6% para bañarse; el 11.3% para escuchar y el 10.9% para mover o usar brazos y manos.<sup>9</sup>



**Porcentaje de población de población de 5 a 17 años de edad con discapacidad por actividad de dificultad. Fuente: INEGI**

Al tenor de lo anterior, la corrupción de los menores para consumir tabaco representa un menoscabo en su integridad física, psicológica e intelectual. De modo que, las probabilidades de ser víctimas serán aún mayores en la medida en que sea menor su edad y los procesos educativos familiares o cercanos hayan sido nulos o favorecedores de conductas anómalas.

<sup>8</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm 24/21”, INEGI,2021 Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm. 164/20”, INEGI,2021 Disponible en:[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf)



Por ello, a fin de conseguir un sano desarrollo integral, es indispensable la sensibilización de los diversos contextos de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas, y que los hace más propensos a sufrir algún delito. A través de la comprensión de sus circunstancias particulares es posible generar herramientas tendientes a prevenir abusos a causa de la manipulación o amenazas que se le imprimen al niño, niña o adolescente.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar la integridad de las personas al margen de los derechos humanos y del interés superior del menor. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de los más vulnerables.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.**

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar a aquellas personas que obliguen, induzcan, faciliten o procuren el consumo de tabaco a las personas menores de 18 años o que no puedan comprender el hecho o resistirlo. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta planteada por la diputada resulta acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar la sanción correspondiente al sujeto activo por la comisión del ilícito de corrupción de menores.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro ***“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”***<sup>10</sup>. Asimismo,

---

<sup>10</sup> **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el



la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 4º que promueve el derecho de las personas a la protección de la salud, así como el principio del interés superior del menor. En virtud del cual, el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, considera lo establecido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial. En este margen, es oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Corte en diversas sentencias como la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**.<sup>11</sup>

A partir del cual, se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la

---

governado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

**<sup>11</sup> INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida. Además, la protección de este principio debe realizar por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con ellos.

El planteamiento que sanciona la corrupción de menores resulta acorde con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las personas menores de edad. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CND), ratificada por México en 1990, cuya aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños.

A su vez, coincide con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité), que detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto. El cual consiste, en un primer término en la evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, y, en segundo término, en la determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

En este orden de ideas, la iniciativa es coincidente con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual determina que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. De igual manera es acorde con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”. Por último, también responde a los artículos 5.b) y 16.1.d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que establecen que “los intereses de las hijas e hijos serán la consideración primordial, considerando que los menores son más propensos a consumir tabaco incitados por el entorno familiar.

Por otra parte, la propuesta de sancionar la corrupción de menores por consumo de tabaco para aquellos casos en que la persona no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo, es paralela con Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La cual reconoce que las personas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones, abuso o malos



tratos por lo que debe promoverse la igualdad y respeto de las personas con discapacidad.

#### **QUINTA. DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos humanos a la luz del interés superior del menor y de los principios de progresividad y universalidad. Por tanto, es indispensable reconocer que las personas menores de edad se encuentran en un proceso de desarrollo formativo a partir del cual son más propensos a padecer menoscabos en su integridad por no tener la posibilidad de responder a las cuestiones de su entorno.

Bajo esta tesitura, es posible afirmar que las personas menores de edad no han llegado a la culminación de la maduración para rechazar las exigencias que le plantean los corruptores. En este sentido, aparecen como un ser expuesto, con problemas para el manejo de su voluntad y con una capacidad limitada de conciencia y autodeterminación, aspectos que vulneran sus defensas y facilitan las posibilidades de influenciarlos, permitiendo que las personas que tratan de aprovecharse de ellos, para fines perversos y en detrimento de su desarrollo<sup>12</sup>

Ante esta situación, el Estado de Derecho intervenir y contemplar una normativa que provea de mecanismos que salvaguarden su desarrollo integral frente a factores de riesgo como lo es el consumo del tabaco. Por ello, el sistema de sistema tiene que evitar la victimización de las niñas, niños y adolescentes sobre aquellos actos que corrompan su integridad y pongan en peligro su desarrollo.

Además, de permitirles recuperar la imagen adecuada de la autoridad que hará entender el significado y alcance de la ley, la confianza en sí mismo y en los valores de la comunidad a la que pertenece en aras de neutralizar la comisión de conductas delictivas en un futuro, tal es el caso del consumo de drogas más dañinas y adictivas.<sup>13</sup>

#### **SEXTA.**

---

<sup>12</sup> Sánchez Galindo, Antonio, "Corrupción de Menores Y Pornografía Infantil", UNAM, 2005, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/18.pdf>

<sup>13</sup> *Ibíd.*



Es oportuno señalar los diversos trabajos legislativos tendientes a proteger la integridad de las personas menores de edad. Sobre este respecto, recientemente el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal”.

A través de este proyecto no solo se sentaron las bases para la regulación del cannabis, sino que también se esbozaron una serie de disposiciones de carácter penal que pretenden salvaguardar la salud de las personas menores de edad. De ahí que, se propuso tipificar en las fracciones IV y V, del artículo 198 Bis, del Código Penal Federal las siguientes conductas:

**“Artículo 198 Bis.-** *Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:*

...

*IV. A quien, sin media prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.*

*V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.”*

A partir de lo anterior, es posible aseverar que anteriormente ya se ha legislado con la firme intención de salvaguardar el interés superior del menor frente a sustancias tóxicas. Sin embargo, es indispensable atender al principio de taxatividad de la rama penal, y señalar expresamente al tabaco en el tipo penal de corrupción de menores a fin de posibilitar su denuncia, sanción y persecución.

## **SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En términos generales se considera que atendiendo al principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal, la propuesta planteada por la promovente podría



actualizarse con un solo evento de consumo de tabaco, lo cual no constituye por sí mismo un acto consuetudinario o que conlleve al desarrollo de una adicción. Por lo anterior, se propone establecer la redacción en términos del consumo de alcohol, adicionando el carácter “habitual”.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:  a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco	<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:  a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco	<b>Artículo 201.-</b> ...  <b>a) y b) ...</b>





<p>dependencia; <b>Sin correlativo.</b></p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; o f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p>dependencia; <b>c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones</b></p> <p>d) Mendicidad con fines de explotación; e) Comisión de algún delito; f) Formar parte de una asociación delictuosa; o g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) o <b>c)</b> pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p><b>c) Consumo habitual de tabaco;</b></p> <p>d) Mendicidad con fines de explotación; e) Comisión de algún delito; f) Formar parte de una asociación delictuosa; o g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso de <b>los</b> incisos a), b) o <b>c)</b> pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>
--	--	---



...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adiciona un inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, al primer párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 201.-** ...

a) y b) ...

**c) Consumo habitual de tabaco;**

d) Mendicidad con fines de explotación;

e) Comisión de algún delito;

f) Formar parte de una asociación delictuosa; o

g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.



A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso de **los incisos a), b) o c)** pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de  
2021.



Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario







Número de sesion:18

19 de abril de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** f. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	1C299323685E92A5BBB23BFBFD47A 668D4909CEAB35056CB9D2F32B041 F6DA4C299CC9D3ADD218ACA0E6E8 2005B9313C1C881F2D80DB0341AE4 996D8C4B1E315
 Ana Ruth García Grande	A favor	A1A92FFA4AE8761D24BB918803119 63157DC89069200926EC79C05B577 E368128779EC97BD46C82A19B6128 E76333731920D7EF1CD5EA4E7DE44 1D2D3033C91F
 David Orihuela Nava	A favor	BE681E512178065E587F315473E9AB 3070AB616516E085E8267BB9EC8E6 3784D225B5B5C135C15CF731D10A0 D0E581CE364286F7BE13D79ED101B 5B4A76974A9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	D4A7724557811B675053E73C0A6B1 D7FF96ACE9B4D893C6C9AA207E2B 7E77D46CFA98BD12E3DFD04A34D2 76F66EA498BC4BFF6674B74E7A83B 248C340DECDF37
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	A12FB29EBC3DAE1CF17D128A6BC8 15FFAA2FD67C30D1B2A75D8CD950 66607B57BEFE54C810B1EE4B55DC BB8D1F6CA1C4E810076E28F4F4DC 00E8FED2DF5C01E4
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	C4C4E126E48166024F713911F0AAF8 DEA75A41B304CEC8B1B6BE47FD39 D5EAD1179CB0B54C68255FE5D034F 4293CBA1CC7D9B268357A14980256 378FEA6289B0



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

A favor

F95DC7BEFA7959A67BDD65139DA0  
F0FE4F562E9DA1FF5614AEF20138C  
C6CD1E73895E17C3D846D758FB1E9  
F60334C6132CE0CB77D9BFDCEFC  
B0AF56891B854F



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

183469E74DA3396E3A3C99B07D4FF  
43358374BBAA56D66EBF43718CB94  
C7D2AE405AA5F44956163410FCE6F  
BE7BB22DA36CBC476B8E366A79D7  
AC28F996B9F22



Armando Contreras Castillo

A favor

A0E714F9AF9E6A7C9DE37F7D5148A  
55CAB2B854D1274A9096C412CAC72  
EDA81A8A46372C665D764858319C9  
0622C45896797D3E425A854AAE48F  
B098BB06E05A



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

80A82893BB3C67EC0C5D7ED91C62  
12011F762946A6F377B7A09DC488C  
EB9C5BDAAD1236B8B6DA97AEC867  
2543238CF85CD18A68566D09BCB67  
CF6CCBDFAE0CA9



Enrique Ochoa Reza

A favor

43143C353CE1218134D91AC737CB4  
1048330D5280907E13832D133DC6AF  
FEEF90ED8DE28840189D447BB9420  
2625CAC47A03981FCE17D94E7C674  
28911ECF77A



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

F9850814E0CE2DF137F87C2B3B53C  
87E7113DD03471A7A4DDA2D359AA1  
7FC36525FD159B5BE50479358376B  
B5CEFBB5AE2F3203BF521CB5E91  
7E7301BB04998



Gustavo Callejas Romero

A favor

672D2F353AA4122C8431160DD6C38  
3B1C1EF10CD500B0716E30339CC70  
1D104A227404728CF9423085CA017D  
7DF7BAA7F814D6A666EF6B50320E8  
607547DEBAA



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

8A7C262718DA4AF4A35048D6C205D  
BFEA4976205CA5DE1C30F874E4E65  
BA2845C3DCE62F34AEDD6475E3A8  
CC09181C56402ACEF6F3554103E29  
F47284191B0AA



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

33051F355A0386CB2F899AEA4D454  
3C4147E4293BA47C6417FC079ADBA  
E56D53BC067DF88DEE137DC5A7F4  
E283EA050E7FEB336401BC1723615  
1E5DF8967ECDC



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

45908188D23C68648C7AFAB018EEF  
D919439071454902B56C72A5F8A953  
991F7FC9255146A87976F62D63C316  
6DE281DC7FA4BD748EDC21E35D39  
4734A449D97



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

5B23A88FAFFA75A28C43777355D22  
0AC8218DB9D16D2C85C760918D9D  
B8F91BF61FE93EE54FE1467824AB0  
03731E1BDDDD0E4695B5A2FA53D4  
6CC46375868AB4



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

55FF29E09F5727D0DF50C98379E918  
A68B6CD1E88662CDBF9584EA49E26  
0DA2516E121A0DF4A99C15445E84F  
A6C65DADB4BA84118A5E4C4A3D7C  
66EAA9AE1646



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

970F354B84A8F6A449F09FB0B4BFE  
93667651F8EAF23826FCC40526E6  
4B81E9F61E9CCFC11909C43D56B61  
63026E96AD29FCB6F3C810201F772  
58A277D1A299



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

241925B67D9FF4CE973FEAD945CC2  
4A3469ED6A34C0908963E6519B0CA  
4B20613E7ADF8E49BD26E22583F92  
786E70CF6842A9123ACD71C4AB536  
26B24FB68A73



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Elizabeth Díaz García

A favor

AEBC37BFF51E86620B339C0DC9CE  
17A432C79A5CE5F0E0537F1E82001  
7E73875FD8D3819E36762C1F7D245  
6B85A8AB46EA5B4EEAD3914B2CB2  
66B46BE26B404B



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

638BBB47F58B2B929F59BFF5992C3  
BDB038AAD7CE43081211557BD8232  
D2758DA1AFBB2D3F99CFA242D42D  
5E4BFA56E5EA9804D995BAE4B482B  
B3793C0364A8A



María Luisa Veloz Silva

A favor

25852FBA84FB348DBC15548E9D988  
BC5DF5F0EBB0A9AD258073B52DD5  
4DCD0E905D98248B750DAA797923A  
E45D23CF7C8ABC174EE2FE0BA2A8  
EA4DEE031D3BC6



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

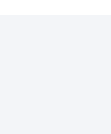
8DCC2299BB5B5716C2339363954EE  
E601AFA67A26FBC118F87E1403E41  
74E3B4F56BDA43A3155EF353D393A  
D656D498A9AE334A1093069BCF5E7  
7BB2A6D3362B



María Teresa López Pérez

A favor

A3448CA2680C9C7A8B06270BD8FE85  
0CB14D34D0971C3C27D1275599205  
830B46C87625DFA9C9835E366814D  
858261821E161B0F24087BAA7290A2  
7FDCE2D6A2F



Mariela Santos Rojo

Ausentes

418B0C9E825B9C81C93BC47F36770  
A7218A89072396A5AC9A8A99E62106  
3826D3A6D4141312EBE7A296807D3  
4C24F3835CFED11C4470586DC6F60  
31F0B7A2EC5



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

105071396930B60047B3ED5E12012B  
C14C05FF17166D1C21828074E76099  
6BC99B2D357470956CD256E26576D  
A9001B8E74D1372F69FE726D42967  
AD19131E0A



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

A favor

BC17C9CF8062456ADE725DAAAAC2  
C028E55ABC26A752E511D819BCAB  
F985A4557DE3C881734F3B6E607708  
3B1B480131F1D56060533A998FA37C  
391BA2F51E27



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

5703916FAD7695241200B64282B35F  
9003C6356BD013A3F685B9BA8BA7C  
1E72A6FD7EC07C5BFF95941F1C4D4  
3554444B780DE593529AA7FA64ED6  
767A4AAE35E



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

E11A13FF033CDFC5EC9196EF67594  
D832C4B84F20D933C3D26D5E6AB5  
B828F8576FE4B26F66266036BF9351  
6B4DE20CC4B4A79D92E5F98E43821  
ECAF4260C5C7



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

F45387755C751727A5D03D17C2EFE  
6697EA3920528B4491AEDFA1EBDD3  
66B0882C44F12622C80D05BAF33F8  
5ED09A45DBFD76F4CBFCEC106D81  
A68543795B23E

Total 31